



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, catorce de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. – CISA, Cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: JOSÉ ANTONIO GUEVARA PASOS

Radicación: 193554089001–2016–000–30-00

El Doctor CARLOS MAURICIO OSORIO SOTO, apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas previas ordenadas, desglose de los documentos al ejecutado y archivo del proceso. Renuncia a términos de notificación de ejecutoria de auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado José Antonio Guevara Pasos, en cuentas de ahorro y/o corrientes del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), Bancolombia y Davivienda de La Plata (Huila).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De las medidas cautelares serán informados el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá, Bancolombia y Davivienda de La Plata (Huila), a quienes se les solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado. las cuales no tuvieron operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad.

Como la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable proviene únicamente del apoderado general de la parte demandante, se niega la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada, contra José Antonio Guevara Pasos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.394.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los Directores de las entidades crediticias, respectivamente.

TERCERO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

CUARTO: Desglósese los documentos en favor del demandado José Antonio Guevara Pasos.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a vertical line crossing it, and a horizontal line at the bottom.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA